

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 511 DE****( 19 AGO. 2004 )**

**Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar el FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - "FONDESA"**

**EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - "FONDESA"**, NIT 800.170.864-7, con domicilio principal en la Diagonal 53 No. 23-41 de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00004720 de 29 de abril de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.**- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

**TERCERO.**- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "FONDESA".

**CUARTO.**-Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han venido presentando al interior del fondo "FONDESA" relacionadas con reiterados problemas de gobernabilidad, del ejercicio del poder y principalmente del indebido manejo de los recursos y bienes de la entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 2 de 9

**QUINTO.-** Que con base en las quejas, denuncias y reportes rendidos, tanto ante la entidad solidaria como ante este organismo de control, por parte de algunos asociados y del revisor fiscal del Fondo (Fol. 199-202 carpeta 1; 8 -19 y 26-49 carpeta 2; 25-28 y 79-83 carpeta 3; 48-56 y 83-95 carpeta 4; y 124-127 carpeta 5), esta Superintendencia ha observado que la entidad se hunde cada día más en una grave situación de orden administrativo y financiero que la hace inviable.

**SEXTO.-** Que del informe de la visita practicada por funcionarios de la Supersolidaria (Fol. 321 - 328 carpeta 1), de los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas y de los dictámenes negativos rendidos por parte del revisor fiscal de "FONDESA", Señor **JOSE RAMIRO VELÁSQUEZ QUEVEDO** (Fol. 114-131 carpeta 3; 153-169 carpeta 4 y 138-142 carpeta 6), se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra el fondo. Estos hallazgos y conclusiones se resumen de la siguiente manera:

- A. Existen graves inconsistencias en la información suministrada a esta Superintendencia, que no permiten conocer adecuadamente la situación real de FONDESA, en razón a que los estados financieros a diciembre 31 de 2003 fueron maquillados, mostrando una utilidad irreal, ocultando pérdidas que superan los \$500 millones de pesos y que en la práctica representan más del 50% de su patrimonio.
- B. En la inversión en un supermercado que duró en funcionamiento apenas un poco más de seis (6) meses, comprendidos de diciembre 8 de 2001 a junio 30 de 2002, se registraron pérdidas por un valor superior a los \$1.200.000.000, incluyendo lucro cesante. De acuerdo con la naturaleza, características y actividades de los Fondos de Empleados, éstos legalmente no se encuentran autorizados para realizar este tipo de inversiones.
- C. Se evidencia desgüeño administrativo, pues el Gerente, sin autorización de la Junta Directiva, vendió bienes por menos del 50% de su precio de adquisición.
- D. Se vienen violando los estatutos y la ley al realizar operaciones no autorizadas a este tipo de organizaciones solidarias, como fue la venta de medicamentos a terceros, no obstante las advertencias hechas por esta Superintendencia mediante comunicaciones números SES-OJ-1097-02 de agosto 29 de 2001, SES-OJ-0421-02 de febrero 4 de 2002, y OJ-3000-01-0120-2003 de febrero 12 de 2003. Producto de la venta de medicamentos se ocasionó una pérdida superior a los \$600.000.000, por faltante en inventarios (Fol. 128 -132 carpeta 5).
- E. Se han Incumplido las instrucciones de esta Superintendencia, no obstante habersele manifestado a FONDESA sobre el manejo contable de la permuta de la bodega en la cual funcionó el supermercado, mediante comunicación No. DLF-6000-730/2004 de marzo de 2004, pues muestran como ingresos una valorización, por valor de \$522.585.953, situación que disfraza las pérdidas reales del período.
- F. El Gerente excediendo sus atribuciones, compromete los intereses económicos del fondo aceptando y firmando más de 60 pagarés en blanco a proveedores de medicamentos, en cuantías superiores a los \$2.000.000.000, así como también otorgando cupos de crédito a hospitales del Distrito de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 3 de 9

Bogotá por valores superiores a \$700.000.000, encontrándose éstos vencidos o en mora por más de 90 días.

- G. Se registra cesación de pagos de obligaciones a 31 de diciembre de 2003, que se materializan en procesos ejecutivos en contra de la entidad.
- H. Como consecuencia de la realización del negocio de comercialización de medicamentos y con base en los pagarés firmados en blanco por el señor Gerente, se registran embargos judiciales en contra del Fondo y en cuantía de \$250.000.000 del proveedor Laboratorios Bussie y por parte de Laboratorios Roche se promueve otra acción ejecutiva ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá por la suma de \$341.746.880 (Fol. 100 carpeta 6), restando aún embargos potenciales por cuantías significativas y como resultado del ejercicio de una actividad no autorizada a este tipo de organizaciones solidarias.
- I. Se incumplen las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, sobre el negocio de la bodega, pues el negocio autorizado por la Junta Directiva fue una permuta y el señor Gerente lo que realizó fue una compraventa, registrándose así una desviación de la operación autorizada.
- J. En la escritura publica por medio de la cual se perfecciona la negociación de los bienes que ingresaron a cambio de la bodega se registra la venta por valor de \$93.100.000, cambiando la denominación del negocio jurídico y registrando la negociación por un menor valor, pues en la contabilidad esta transacción se registra por \$1.577.220.000, con una utilidad ficticia de \$522.585.953.
- K. Al Gerente se le cancela el contrato de trabajo en noviembre 20 de 2003, siendo reintegrado a los pocos días y estando nuevamente posesionado y en ejercicio del cargo, imparte autorización para que se le liquide y pague una indemnización por valor de \$21.655.730, suma que le es cancelada en efectivo, sin que medie ningún tipo de reclamación laboral y sin ninguna autorización de la Junta Directiva del Fondo.
- L. Igualmente se violan los estatutos sociales toda vez que el numeral 2º del artículo 58 de estos contemplan que para ser Gerente de la entidad se requiere ser profesional y a pesar de que el señor Gerente Germán Sendoya Mejía, adujo siempre ser abogado titulado, en oficios de fecha 13 de enero de 2004 y febrero 10 de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, respectivamente, expresan en comunicación dirigida a la Revisoría Fiscal que el citado Señor NO esta inscrito como abogado, ni como egresado de dicha facultad de derecho.
- M. Una vez revisados los estados financieros con corte a diciembre 31 del año 2001 y comparados con los de diciembre 31 del año 2003 se observa que el detrimento patrimonial de "FONDESA" sobrepasa los \$2.500 millones de pesos, ya que en periodos anteriores todos los recursos eran de los asociados; además no existían cuentas por pagar a entidades financieras ni a proveedores y a diciembre 31 de 2003 refleja obligaciones financieras por \$536.280.929, pérdida en el supermercado por \$908.721.742, utilidad no real en permuta por \$522.585.953, más obligaciones con proveedores de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a "FONDESA"

Página 4 de 9

medicamentos por valor superior a los \$600 millones de pesos (Fol. 117-122 carpeta 6)

- N. Existen graves inconsistencias en la información ya que el Gerente y la Junta Directiva en asamblea del 30 de mayo de 2004 presentan a los asociados unos estados financieros a diciembre 31 de 2003, los cuales tienen dictamen negativo por parte de la revisoría fiscal, por estar presentando datos irreales a los asociados y a la Supersolidaria.
- O. Las provisiones están muy por debajo de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa número 013 de 2003), ya que al presentar pérdidas en el ejercicio no se pueden descontar los aportes y ahorros para efectos de la provisión, lo que incrementa más las pérdidas del período. Al no contabilizarse la causación de intereses, no existe la provisión sobre los mismos, contraviniendo lo estipulado en la citada Circular.

**SÉPTIMO:** Que adicionalmente en lo referente a la cartera de créditos, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) Del total de cartera por \$2.946.369.758 a diciembre 31 de 2003, existe la suma de \$633.625.150 como cartera vencida, que equivale al 22% de la misma, siendo sus descuentos por nómina.
- b) Del total de cartera vencida por \$633.625.150 existe la suma de \$588.842.151 con vencimiento superior a los 180 días, lo que representa el 88% del total de cartera vencida.
- c) Del total de la cartera con más de 180 días de vencida existen \$192.178.969 sin pagaré, que representa el 34%.
- d) Registra cartera vencida mayor de 180 días, lo que significa que el Fondo deja de percibir la suma de \$12 millones de pesos mensuales, aproximadamente, por falta de una política de recuperación de cartera.
- e) No se efectúa la causación de los intereses correspondientes a la cartera vencida mayor a 31 días, ni se contabilizaba la calificada en C, D y E, en cuentas de orden.

**OCTAVO.** Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ( Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e), f), g) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

**a)- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.** Causal que se da por cuanto ha quedado demostrado que el Gerente del Fondo, dado su estado de iliquidez, no ha podido cumplir a satisfacción con las obligaciones a cargo de la entidad, permitiendo así que se adelanten cuantiosas demandas en su contra.

**e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.** Aplicable en razón a que, como también se ha indicado, no se han llevado en debida forma los libros oficiales de la entidad, violando los artículos 126 y 128 del Decreto 2649 de 1993; realizar operaciones no autorizadas a este tipo de organizaciones solidarias, como

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 5 de 9

fue la venta de medicamentos a terceros; el Gerente se ha hecho autopréstamos en cuantías superiores a los 19 millones de pesos, no aprobados por la Junta Directiva, violando así lo estipulado en los estatutos sociales del Fondo; además se viola el numeral 2º del artículo 58 de los estatutos que contempla que para ser Gerente de la entidad se requiere ser profesional, y como quedó demostrado que el señor Gerente Germán Sendoya Mejía, quien adujo ser abogado titulado, no reviste tal calidad según lo confirmado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia.

**f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.** Como también se expresó, a consecuencia de la realización del negocio de comercialización de medicamentos y con base en los pagarés firmados en blanco por el señor Gerente, se registran embargos judiciales por cuantía superior a \$250.000.000, todo como resultado del ejercicio de una actividad no autorizada a este tipo de organizaciones solidarias. Se incumplen las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, sobre el negocio de la bodega, pues lo autorizado por la Junta Directiva fue una permuta y el señor Gerente lo que realizó fue una compraventa, registrándose así desviación de la operación autorizada.

**g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.** Los estados financieros a diciembre 31 de 2003 fueron maquillados, mostrando una utilidad irreal, ocultando pérdidas que superan los \$500 millones de pesos y que en la práctica representan más del 50% de su patrimonio.

**h) (Adicionado por la ley 510 de 1999, Art. 20) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.** Existen graves inconsistencias en la información suministrada a la Supersolidaria ya que el Gerente y la Junta Directiva en asamblea del 30 de mayo de 2004 presentan a los asociados unos estados financieros a diciembre 31 de 2003, los cuales tienen dictamen negativo por parte de la revisoría fiscal, por estar presentando datos irreales a los asociados y a la Supersolidaria.

**NOVENO.-** Que del análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales, es viable concluir que en "FONDESA" existe quebranto patrimonial, lo cual quiere decir que la entidad está perdiendo patrimonio y los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad no muestran recuperación alguna puesto que revelan márgenes negativos, tanto en lo operacional, como en lo neto y en el activo total y el patrimonio, lo cual significa que "FONDESA" viene acumulando pérdidas que desmejoran substancialmente el patrimonio de los asociados.

**DECIMO. –** Que del análisis económico y financiero planteado y evaluado por esta Superintendencia, es dable concluir lo siguiente:

- a) De acuerdo con los principales indicadores, se observa que la entidad presenta un estado crítico para continuar operando, toda vez que se encuentra en situación de quebranto patrimonial en los términos señalados en el citado artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo tanto la entidad está sujeta a intervención por parte de esta Superintendencia.
- b) Las pérdidas acumuladas de los últimos ejercicios y los altos costos operacionales son indicadores mas que valederos para que sus administradores hubieran tomado en forma inmediata una solución que

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 6 de 9

permitiera la no adopción de la presente medida administrativa por parte de la Superintendencia.

- c) Por lo demás existen un sin número de quejas formuladas por diferentes motivos, pero el que mas sobresale es el caos administrativo y la cesación de pagos que han originado cuantiosas demandas (Fol. 1-7 carpeta 2; 47-48, 45-46 y 171-174 carpeta 3).

**DECIMOPRIMERO:** Que el fondo en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento patrimonial, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así sumiría a la entidad en una crisis económica de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario y de los aportes sociales y ahorros de sus asociados.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - "FONDESA"**, con Nit. 800.170.864-7 y domicilio en la Diagonal 53 N. 23-41, de la ciudad de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.00004720 del 24 de abril de 1997, del libro I, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al representante legal del fondo "FONDESA". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** Separar de la administración de los bienes de "FONDESA" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Comité de Control Social de la entidad intervenida.

**ARTICULO CUARTO:** Designar como Agente Especial al Doctor **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.027, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como Revisor Fiscal a la firma **AUDI CONSULTORES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, número de NIT 830.097.265-2 y representada legalmente por el Señor **RODRIGO RAMÍREZ OCAMPO**.

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **ENRIQUE BENEDETTI CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.187.401, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a "FONDESA"

Página 7 de 9

quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar a "FONDESA" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a "FONDESA" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 8 de 9

la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- i) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de FONDESA, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a  
"FONDESA"

Página 9 de 9

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a "FONDESA", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.


**ARTICULO DECIMOTERCERO.** Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "FONDESA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

 GLHH - MVRC

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Santafé de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Agosto de 2004 se notificó personalmente a: GERMAN SENDOYA MEJIA; en nombre propio  como apoderado  de República / Les / Fondeo identificado con C.C.  Nit.  Otro  N° 19.193.486 de Bogotá T.P.  N° \_\_\_\_\_

del contenido de la Resolución N° 511 del 19 de Agosto de 2004, y se le advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja  Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante ENRIQUE VALENTIN JALTA. Se le entregó copia de la presente resolución.

EL NOTIFICADO: Nombre GERMAN SENDOYA MEJIA

Firma [Firma]  
c.c. N° 19.193.486 Bgta.

EL NOTIFICADOR:  
Profesor universitario  
C.A.U.

[Firma]